



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. : 0168-2023
Radicado : 2023-00115-00
Proceso : Solicitud de aprehensión y entrega del bien
objeto de garantía mobiliaria.
Demandante : R.C.I. Colombia –Cia Financiamiento
Demandado : JUAN PABLO MOSQUERA RUIZ

La entidad financiera R.C.I. Colombia –Cia Financiamiento. en calidad de acreedor garantizado y actuando mediante apoderada judicial idónea, presenta solicitud de aprehensión y entrega del vehículo con garantía mobiliaria de placas USY940 de propiedad del señor JUAN PABLO MOSQUERA RUIZ en calidad de garante, como mecanismo de ejecución por pago directo.

Revisada la solicitud presentada, observa esta judicatura que al tenor de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 la misma cumple con los requisitos para que el acreedor pueda solicitar ante la autoridad jurisdiccional la aprehensión del rodante y darse aplicación a lo dispuesto en la norma que regula la materia, por lo que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN CON GARANTÍA MOBILIARIA presentada por la entidad financiera RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. respecto al rodante con placas USY940 de propiedad del señor JUAN PABLO MOSQUERA RUIZ.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas USY940, MODELO 2016 marca RENAULT, línea DUSTER DYNAMIQUE AUTOMATICA, Servicio

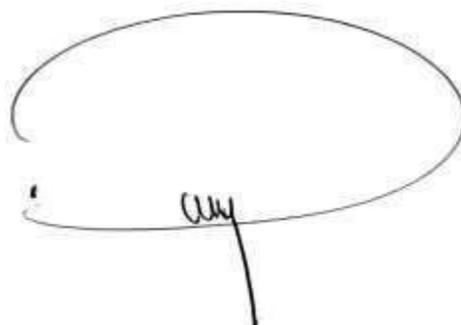
PARTICULAR, CHASIS 9FBHSRAJBG881810, color GRIS COMET, motor B403C075079, de propiedad del señor JUAN PABLO MOSQUERA RUIZ, identificado con C.C. 10404966447. Oficiése en tal sentido a la Policía Nacional de Colombia, y por cuanto el vehículo tal como consta en escrito de solicitud de aprehensión permanece habitualmente en el Municipio de El Bagre, oficiése al comandante de la Policía Nacional acantonado en éste Municipio, como puede también estar rodando en cualquier parte del país oficiése a la policía a nivel Nacional, al correo **mebog.sijin-radic@policia.gov.co** indicando que una vez sea aprehendido el rodante en cuestión deberá ponerse a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos indicados en el numeral segundo de la demanda esto es " parqueaderos Captucol a nivel Nacional ; Parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la marca Renault, lo que será colocado en conocimiento de éste Despacho inmediatamente sean inmovilizado el vehículo ya descrito para el tramite respectivo.

TERCERO: Expídanse por Secretaría los oficios respectivos y envíense a los correos electrónicos enunciados en el numeral tercero de las pretensiones.

CUARTO: Ténganse como dependientes para que actúen en este proceso en los términos conferidos por la parte solicitante a los profesionales del derecho enunciados en escrito de solicitud de aprehensión del vehículo.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 DEL C. S. de La J. para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE :

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ